



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3921/2018

VISTO:

Las facultades conferidas por Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que los cambios experimentados por nuestra ciudad y su gente es evidente, un pueblo que se convirtió en ciudad sin que ello signifique una pérdida de identidad, pero si un cambio sustancial en el paisaje urbano a partir del crecimiento poblacional y económico; que a partir de ello se puede concluir en que la dimensión de la carcelería de los comercios es proporcional a las dimensiones del mismo; que por lo expuesto, deviene en necesario adaptar la normativa vigente, al respecto de la carcelería en nuestra ciudad, a manera de acompañar el crecimiento económico de la ciudad sin dejar de prestar atención al cuidado del paisaje urbano, característico de una ciudad patagónica.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1°.- MODIFÍQUESE el punto “a”, inciso 2) del artículo 16° de la Ordenanza Municipal N° 2824/10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 16° “a” inciso 2) Salientes: *Serán considerados tales los ubicados en forma perpendicular u oblicua a la línea municipal o de retiro obligatorio, respecto de los muros que los sustenten, o los paralelos que sobresalgan más de 0,30m del muro. Los anuncios salientes deberán ubicarse por encima de los 2,70 metros del nivel de vereda cuando alcance la saliente máxima de 0,70 m desde el muro de apoyo. Cuando dicha saliente sea menor a 2,00 m, la altura mínima del anuncio será 2,50 m sobre el cordón de la vereda. Asimismo en veredas de menos de 3m de ancho podrá ser igual al ancho de la vereda menos 0,7m. Cuando el anuncio tenga luces intermitentes o afecte a viviendas permanentes linderas, deberá instalarse a 1,50 m del muro medianero. Se podrán utilizar cuando la vereda tenga como mínimo 3m de ancho”.*

Artículo 2°.- MODIFÍQUESE el punto “b”, del inciso 3) del artículo 16° de la Ordenanza Municipal N° 2824/10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 16° inciso 3) “b” Externo: *Es el que invade más de 0,30m del espacio público respecto de la línea municipal. La distancia mínima que debe existir entre el filo interior del cartel y el solado será de 2,50m; no pudiendo colocarse en o desde la línea divisoria de predios, salvo autorización expresa del propietario de la medianera en cuestión. El filo superior del cartel no podrá superar los 4,5m medidos desde el solado. La saliente máxima será de 3,5 m desde la línea municipal. En veredas de ancho menor de 3m. la saliente máxima será el ancho de la vereda menos 0,70m”.*

Artículo 3°.- MODIFÍQUESE el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 2824/10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 26° ANUNCIOS DEL TIPO TOTEM: *Se admitirán tótems publicitarios en la vereda, en aquellas zonas permitidas por la presente Ordenanza, cuando cumplan con los siguientes requisitos:*

- *Podrán colocarse únicamente en veredas que como mínimo tengan 2,00 m de ancho.*
- *En caso de esquina estarán a por lo menos 10 m de distancia desde la ochava.*
- *El ancho libre de vereda para el paso de peatones se determinara de acuerdo a la siguiente escala: - En veredas que sean igual o mayor a 2,00 m se debe procurar el libre paso de peatones dejando por lo menos 1,2 m entre la línea municipal y el borde interno del tótem y 0,70m desde el borde exterior del cordón de la vereda hasta el borde exterior del tótem. - En veredas que sean igual o mayor de 3,00m se debe procurar*



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

el libre paso de peatones dejando por lo menos 1,50 m entre la línea municipal y el borde interno del tótem y 0,70m desde el borde exterior del cordón de la vereda hasta el borde exterior del tótem”.

Artículo 4°.- MODIFÍQUESE el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 2824/10, el que quedará redactado de la siguiente manera

“Art. 28° ANUNCIOS INSTALADOS EN EL INTERIOR DE ESTADIOS, CLUBES, CAMPOS DEPORTIVOS Y SALAS DE ESPECTACULOS. *Son los que se instalan en estos sitios para ser vistos exclusivamente por el público asistente. No habrá restricciones en cuanto a las características de los carteles, salvo las relativas a seguridad y salubridad que emergen de las Ordenanzas Municipales”.*

Artículo 5°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018.
FR**